

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).-

La señora ANGELICA MARIA JIMENEZ SALCEDO, actuando por intermedio de apoderado judicial y en representación de su menor hijo presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor YONNATHAN ESMITH DIAZ MEZA, por estar conforme a derecho el juzgado la ADMITE y

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora ANGELICA MARIA JIMENEZ SALCEDO contra el señor YONNATHAN ESMITH DIAZ MEZA, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas más las que lo sucesivo se causen. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo al Art. 1617 del C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho. Pagaderos dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto al ejecutado señor YONNATHAN ESMITH DIAZ MEZA, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo pertinente conforme al artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Con fundamento en el numeral sexto del artículo 598 del C.G.P. IMPEDIR la salida del País al demandado hasta tanto preste las garantías suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria adquirida con su hijo. Para lo cual se oficiará a las autoridades de Migración Colombia una vez la parte interesada suministre la fecha de expedición del documento de identidad del ejecutado, requisito necesario para hacer posible esta medida.

CUARTO: Se abstiene el despacho de conceder amparo de pobreza solicitado, toda vez que esta clase de proceso conlleva trámites onerosos.

QUINTO: Decretase el embargo y retención del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario mensual u honorarios que devengue el señor YONNATHAN ESMITH DIAZ MEZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.611.200, en su calidad de empleado o contratista de la empresa RODY SECURITY LTDA, límitese la medida hasta la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000), en consecuencia comuníquese esta determinación al señor pagador de la empresa arriba citada, para que ponga a disposición de este despacho judicial los dineros embargados y descontados del salario del señor YONNATHAN ESMITH DIAZ MEZA, los cuales deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la señora ANGELICA MARIA JIMENEZ SALCEDO, identificada con la C.C. No. 1.065.625.593. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor JESUS ALBERTO LOPEZ ACOSTA, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la señora ANGELICA MARIA JIMENEZ SALCEDO, en los términos y con las mismas facultades conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLÓRZANO CLÉVER

P. EJECUTIVO A. # 2020-00229
SE LIBRO OFICIO No. 1163
LIRM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA				
HOY	NOTIFICO		POR	ANOTACION
EN	EL	ESTADO	Nº	LA
PROVIDENCIA DE				
SECRETARIA				

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c72a71c19214282c959760d3cfd2096a2591e2d6478a4a4257f6e654a4ede47
Documento generado en 14/12/2020 07:29:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>